


antecesores en este encargo, suyo propio; y Respecto a q. p. este medio
hantenido el de la asistencia se halla perjurado en aquellos intereses
a la monda y limpia del que le producía esta, como propio de su Em-
bal de la Sluvia, y un ples, y separado del sui motivo alguno, y lo
inzidencias, por un pecu- que es mas expuesto a q. se crea no ha
liar del mismo Empleo: obrado con pureza: Lo pone todo en la Consi-
Nos parece no debe hazer deracion de S. D. para q. se sirva dar pro-
novedad con el interesado videncecia a fin de que continúe en dicho encan-
mayormente no habiendo go como sus antecesores siempre que no de
Causa a que se le separe del.

todo motivo a la suspensión Así lo Espera de la Justificación de
de con Justicia reclama de S. D. y del honor q. dispensa a sus Cua-
por la casualidad ocurrida, dos q. le sirven con Legalidad. Murcia y
y puede V. D. mirar bien de Julio 22 de 1787.

sin a su voluntad; No permi- Pedro Gonzalez
dicando a esta el que lo Cav. 

Com. de dicho Bal. verbal de qualquiera otra Persona de satisfacción para los casos de
Cobranza a los Contribuyentes del, siempre q. lo juzguere
oportuno; Sobre todo V. D. resolverá lo q. fuere devuagado.

Murcia y Agosto 20 de 1787
D. Juan de Cueva // Diego Guillen
 

